

12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

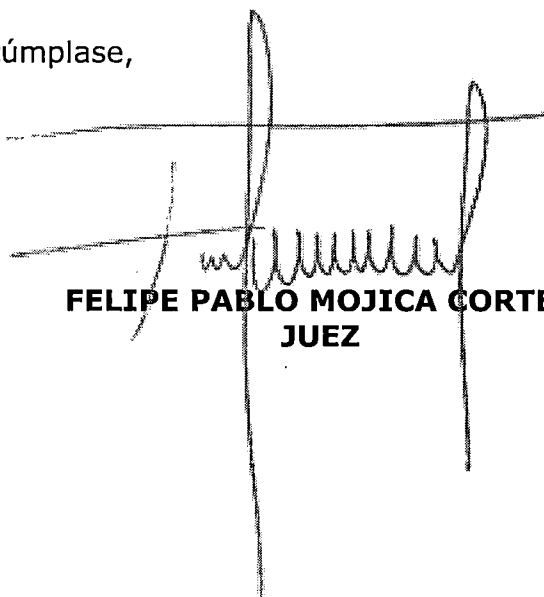
RAD. L-2022-002-00

Levantamiento de Medida Cautelar

De conformidad con el certificado de tradición del vehículo de placas **CRY968**, se puede evidenciar que en el mismo no se encuentra registrada ninguna medida de embargo vigente, por lo que no es procedente iniciar el trámite del artículo 597 numeral 10° del Código General del Proceso.

Por ello se rechaza de plano la solicitud al no existir medida cautelar decretada por este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ